

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 442/91

Art. 1°.- El desarrollo de este Parque se basó en criterios científicos y técnicos para superar la problemática de nuestro Cementerio tradicional desde el punto de vista urbanístico, arquitectónico, ecológico y social.

En el presente reglamento interno se establecen derechos, obligaciones y normas de comportamiento tendientes a regular armoniosamente las relaciones entre la Municipalidad de General Deheza, los usuarios y todas aquellas personas que visiten y utilicen los servicios e instalaciones del Cementerio Parque. Ellas son las siguientes:

1-AMBITO DE APLICACION Y REGULACION

El presente Reglamento regulará las relaciones entre la Municipalidad de General Deheza, propietaria del Cementerio Parque, que adelante se denominará "la propietaria", y las personas físicas o jurídicas que resulten titulares del derecho de uso de las parcelas que integran el Cementerio -que en lo sucesivo se denominarán "los usuarios"- . Sus disposiciones y normas de conducta deben ser observadas, además por quienes visiten y/o utilicen las instalaciones y servicios del Cementerio Parque.

2-PARCELAMIENTO: PLAN DE SUBDIVISION

2.1. La ubicación y medidas de las parcelas cuyo uso ha sido adquirido por los usuarios están precisadas en el Plano Interno de Subdivisión que, confeccionado por la propietaria, se considera parte integrante de este Reglamento.

2.2. La propietaria se reserva el derecho de modificar la ubicación y medidas de las parcelas no vendidas, y también la distribución, ubicación y parcelamiento de aquellos sectores que no estuvieren a la venta, siempre que así lo estime conveniente.

2.3. Las parcelas tipo tendrán las siguientes dimensiones: m. de ancho por m. de largo y m. de profundidad.

3-FORMA DE ADQUISICION: DERECHO REAL DE USO

3.1. El derecho real que se constituye sobre las parcelas puede ser concedido a perpetuidad o por plazo determinado.

3.2. Si en la protocolización no se especificará el plazo, se entenderá que el derecho se ha concedido a perpetuidad, y su transmisión entre vivos o mortis causa se regirá por lo dispuesto en los apartados 12 y 13 del presente reglamento.

3.3. El derecho real constituido por plazo determinado sólo podrá hacerse por un mínimo de diez años, y la última inhumación en la parcela deberá efectuarse cinco años antes del vencimiento del plazo estipulado.

3.4. Si al su vencimiento, los adquirentes no renovaren el derecho, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 11.7.

4-DESTINO

La inhumación de cuerpos, restos o cenizas humanas, es el único destino que podrá

lia d de
Deheza

darse a las parcelas afectadas al derecho real, bajo condiciones de revocabilidad en caso de incumplimiento de las ordenanzas y reglamentos promulgados por la Municipalidad de General Deheza en ejercicio del poder de policía mortuoria que le compete, y/o del presente Reglamento.

5-DISPOSICION GENERAL

Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, exhumación, traslado o reducción de cuerpos, restos, cenizas humanas, se requiere la previa intervención de las autoridades municipales y el cumplimiento de las disposiciones en la materia vigentes en la comuna, siendo previo el pago de los derechos municipales correspondientes, fijados por la Ordenanza Tarifaria del Municipio.

6-SEPULTURAS

6.1. Se permitirá el enterramiento de tres ataúdes colocados en forma superpuestas en cada parcela. Eventualmente, si el usuario lo desea, podrá reemplazar un ataúd por la colocación a dicho nivel de hasta tres urnas o cinerarios.

6.2. No se permitirá la construcción o erección de estructuras u ornamento alguno sobre las parcelas, salvo una lápida y uno o dos floreros.

6.3. A los fines de la uniformidad, las lápidas y floreros sólo podrán ser de los materiales, diseño, terminación, dimensiones e inscripciones indicados por la Municipalidad, quien los suministrará y colocará a cargo del usuario.

6.4. Las lápidas y floreros se colocarán con su borde superior a nivel del terreno, y en la cabecera de la sepultura.

6.5. Las lápidas sólo podrán tener inscriptos los nombres de las personas cuyos cuerpos fueron inhumados, el símbolo de la religión que hayan profesado o que profesó su familia, la fecha del deceso y opcionalmente, la fecha de nacimiento.

6.6. La propietaria se reserva el derecho de modificar las medidas y ubicación de las lápidas, siempre que así lo estime conveniente y de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

6.7. Las flores colocadas por los usuarios podrán ser retiradas por la administración de la propiedad después de 72 horas de haber sido colocadas, o cuando se realicen los trabajos de mantenimiento y cuidado del parque en el sector correspondiente.

6.8. Se permitirá colocar sobre las parcelas, flores, coronas, palmas y otras decoraciones similares, en ocasión de un entierro o de cualquier fecha conmemorativa, pero en ningún caso las mismas podrán permanecer expuestas por un término mayor al establecido en el apartado 6.7., al cabo de cuyo lapso, si no han sido retiradas por el usuario se procederá al retiro y destrucción por parte de la administración. No se autorizará la colocación de otro tipo de floreros ni de flores artificiales.

7-INHUMACIONES

7.1. La inhumación de cuerpos, restos o cenizas se hará previa presentación de la siguiente documentación: a) Certificado de defunción expedido por el Registro que corresponda al lugar de fallecimiento. b) Autorización expedida por la Administración Municipal de General Deheza. c) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes. d) Último recibo de pago de los servicios de mantenimiento del Cementerio y e) Solicitud de inhumación y pago del servicio correspondiente.

7.2. La propietaria no realizará ninguna inhumación a menos que sea notificada con

una antelación de ocho horas laborales.

7.3. Las inhumaciones de cuerpos deberá hacerse en los horarios que fija la propietaria, entre las doce y las treinta y seis horas de producido el fallecimiento, salvo autorización especial de la autoridad competente.

7.4. Las inhumaciones en tierra se harán en ataúdes con o sin caja metálica.

7.5. Las inhumaciones de cuerpos cuyo deceso se hubiere producido por enfermedades infecto contagiosas deberán ser hechas conforme a la legislación respectiva.

7.6. No se permite la inhumación de cuerpos de personas fallecidas en lugares de epidemia.

7.7. La propietaria se reserva el derecho de rehusar la inhumación de indeseables, criminales o personas de notoria inmoralidad.

7.8. Si por error se enterrase en la parcela vendida el cuerpo de alguna persona distinta de quien correspondiere, la responsabilidad de la propietaria está limitada a proveerle al comprador de otra parcela de igual valor y de localización similar, o a la cancelación del contrato, quedando la propietaria relevada de cualquier otra responsabilidad civil. Así mismo, si se cometiere cualquier error respecto de la localización de la parcela en el terreno o a la identificación de la misma en el plano, en el Contrato, la obligación de la propietaria estará limitada a la corrección del error, proveyendo otra parcela de igual valor y de localización similar, o a la cancelación del Contrato y la devolución de las sumas abonadas.

7.9. Los ataúdes, urnas o cinerarios, deberán tener adherida una chapa donde conste el nombre del fallecido y la fecha de deceso.

7.10 Si por un hecho fortuito o causa de fuerza mayor - v.g.: razones climáticas, huelga de personal de la Administradora, etc.- no pudiese efectuarse la/s inhumación/es, el/los ataúd/es permanecerá/n en depósito hasta que desaparezca el impedimento.

8-EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

8.1. Los enterramientos serán permanentes y no se permitirá ninguna exhumación a menos que sea ordenada por la autoridad competente de acuerdo con la legislación, y obedezca a alguna razón de fuerza mayor a solo juicio de la propietaria, en estos casos, se cumplimentará con lo dispuesto en los apartados 8.2., 8.3. y 8.4.

8.2. Las exhumaciones deberán hacerse con la intervención de la autoridad municipal que deberá expedir la correspondiente autorización y percibir el importe de la tarifa en vigencia.

8.3. El pedido de exhumación deberá ser requerido con diez días de anticipación, mediante la solicitud respectiva y el abono de los derechos correspondientes.

8.4. La fecha y el horario de la exhumación será fijado por la administración y no coincidirá con el horario normal de funcionamiento del Parque.

8.5. No se permitirá efectuar reducciones hasta que se cumplan como mínimo diez años desde la fecha de la inhumación y los restos reducidos podrán colocarse en el espacio que a ese efecto destine la propietaria, o darles el destino que disponga el usuario.

8.6. Cuando no hayan transcurrido cinco años de la fecha de la inhumación ~~trata~~rándose de cuerpos y no de urnas- la apertura de las sepulturas sólo podrá hacerse por orden judicial.

lidad de
Delega

9-ACCESO Y CIRCULACION

- 9.1. El acceso por parte de los usuarios y visitantes, así como su circulación dentro del Cementerio, será reglamentado por la propietaria, quien se reserva el derecho de admisión; esta reglamentación deberá colocarse en lugar visible en la entrada del Cementerio.
- 9.2. El tránsito se regirá por las normas que determine la propietaria y estarán sujetas a cambio o alteración de acuerdo a la funcionalidad del parque.
- 9.3. No se permitirá el estacionamiento de vehículos, excepto en los lugares señalados para tales fines.

10-SERVICIOS

- 10.1 La Propietaria tiene el dominio y la administración exclusiva de todos los terrenos del Cementerio Parque, incluyendo accesos, calles, paseos, aceras, capilla, riego, cercas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los usuarios sobre las parcelas, los que están sujetos a este Reglamento.
- 10.2 Es función exclusiva de la propietaria la siembra de árboles, matas, arbustos, flores y césped, quedando expresamente prohibida a los terceros la excavación de huecos en tierra o cualquier alteración del parque.
- 10.3 Todos los servicios que se presten y cumplan dentro del ámbito del parque, serán efectuados por personal de la propietaria, cualquiera sea su naturaleza y sean o no a cargo de los usuarios.
- 10.4 La Propietaria se reserva el derecho de otorgar concesiones de los servicios, de la administración y/o de la comercialización a personas físicas o jurídicas, debiendo ejercer en tal caso el control sobre las tarifas que apliquen los concesionarios.
- 10.5 Le corresponderá a la propietaria el mantener en buen estado el área de uso común del parque, servicio que abonarán los usuarios en la proporción que les corresponda, según valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 10.6 La propietaria mantendrá el cuidado del parque, de las sepulturas y lápidas, debiendo mantener la forestación y floricultura en la forma que indican las reglas del arte y la estética general del conjunto.
- 10.7 Todo servicio consistente en la apertura o cierre de fosas, así como la instalación de lápidas, floreros, etc., será prestado exclusivamente por la propietaria o la entidad que ella autorice, previo pago de los derechos correspondientes fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 10.8 La propietaria se reserva el derecho de proveer lugares separados dentro del parque para la creación de monumentos, hornos crematorios y cualquier otra construcción o equipamiento para el buen uso y funcionamiento del mismo.

11-TARIFAS

- 11.1 Las tarifas de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados, serán fijadas en la Ordenanza Tarifaria Anual y deberán estar a disposición de los usuarios para su consulta en la sede de la administración municipal.
- 11.2 Las tarifas correspondientes al cuidado, conservación y mantenimiento del parque, sepultura y demás instalaciones del Cementerio, serán fijadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, debiendo ser razonables de acuerdo a las características del Cementerio.

idad de
D. L. L. L. L.

- 11.3 Los usuarios delegan expresamente en la propietaria la facultad de fijar las tarifas por cada caso, y se someten a las que así establezca en su carácter de administradora del Cementerio.
- 11.4 La tarifa de mantenimiento debe ser abonada por los usuarios, en la forma que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 11.5 En caso de atraso en el pago, esta suma se incrementará según lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- 11.6 Todos los titulares del derecho real de uso de una misma parcela serán responsables en forma solidaria del pago de la tarifa de mantenimiento establecida por la propietaria.
- 11.7 En el supuesto de falta de pago durante dos períodos anuales consecutivos, quedará automáticamente revocado el derecho real de uso, quedando la propietaria autorizada para exhumar los restos existentes en la parcela y colocarlos en el osario común, previa intimación para el retiro de los mismos formulada por un término de noventa días, sin perjuicio de lo cual la propietaria podrá reclamar las sumas adeudadas por la vía correspondiente, en cuyo caso se tendrán por válidas en sede judicial las liquidaciones que practicare la propietaria por los conceptos que se adeudaren.
- 11.8 En todos los casos, la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- 11.9 No se podrán hacer inhumaciones, exhumaciones, traslados y cesiones -entre vivos o mortis causa- en o de aquellas parcelas cuyos titulares no estuvieren al día en el pago de la tarifa de mantenimiento o de otras deudas que mantuvieran con la Propietaria.

12-CESIONES

- 12.1 Los titulares podrán ceder o transferir en forma gratuita u onerosa sus derechos sobre las parcelas.
- 12.2 En todos los casos se requerirá previamente la conformidad de la propietaria, la que podrá ejercer razonablemente oposición a la transferencia, en función de lo establecido en el apartado 7.7 ó cuando subsistan saldos a cobrar.
- 12.3 Dentro de los treinta días de prestada la conformidad, la propietaria cancelará el derecho real de uso a favor del cedente y simultáneamente lo constituirá a favor del cesionario, en los mismos términos del que se cancela.
- 12.4 Serán a cargo del cedente y del cesionario la totalidad de los gastos y honorarios que demande el otorgamiento de las escrituras correspondientes.
- 12.5 Así mismo, la propietaria percibirá en concepto de derechos de transferencia el tres por ciento del precio de venta de una parcela similar a la cedida, vigente al momento de la cesión.
- 12.6 Una vez que la propietaria hubiera vendido la totalidad de las parcelas que integran el Cementerio, fijará mensualmente los derechos de transferencia, en forma razonable y proporcional a los precios de las parcelas de cementerios particulares privados de la zona.

13-TRANSMISION MORTIS CAUSA

- 13.1 La transmisión de los derechos en caso de fallecimiento del titular, se regirá por aplicación de las disposiciones del Código Civil, en función de lo dispuesto por los artículos 2952 y 2969 del mismo.

13.2 Los sucesores, ya sean universales o particulares, deberán acreditar su calidad de tales con el testimonio de la Declaratoria de Herederos, o con el testamento y de la resolución que aprobó el mismo, según el caso, expedido por la autoridad competente, en un término de ciento ochenta días de producido el fallecimiento del usuario; caso contrario, se procederá a la exhumación, previa intimación por el término previsto en el apartado 11.7. De existir saldos adeudados por parte del causante, si los sucesores no los cancelaran, se procederá a la exhumación, previa intimación conforme a lo establecido en el apartado 11.7.

13.3 Dentro de los treinta días de recibida la documentación a satisfacción de la propietaria, se cancelará el derecho real existente a favor del causante y se extenderá en los mismos términos y con los mismos derechos y obligaciones en favor de los herederos, los que deberán abonar los gastos y honorarios que demande la misma.

13.4 En caso de que hubiere más de un titular y falleciere uno de ellos, se ampliará el derecho real en favor de los herederos del causante, debiendo presentar la documentación estipulada en el apartado 13.2, siendo a cargo de éstos los gastos y honorarios que demanda la pertinente escritura.

14-HORARIOS

La propietaria fijará los horarios de apertura y cierre del Cementerio Parque, para los días hábiles, domingos y feriados nacionales, en función de las condiciones estacionales.

15-VIGENCIA

15.1 La propietaria tiene facultad para ampliar y/o modificar este Reglamento Interno conforme a sus necesidades de requerimiento y funcionamiento que se plantean y su adaptabilidad técnica para el desarrollo del sistema de equipamiento de cementerio con características de parque, conforme a la moderna concepción de la localidad como ecosistema.

15.2 Toda modificación y/o ampliación tendrá carácter obligatorio para el usuario desde la notificación que cursare la propietaria.

16-UNIFICACION DE REPRESENTACION

En caso de que hubiere más de un titular con derecho al uso de una parcela, los mismos deberán designar uno de entre ellos para que los represente ante la propietaria a todos los efectos del presente y, en especial para que suscriba la documentación requerida por la propietaria y por las autoridades competentes para inhumación, exhumación, reducción y traslado de cuerpos, restos o cenizas humanas.

17-DOMICILIO LEGAL

17.1 Para todos los efectos derivados del presente, los usuarios deben constituir domicilio dentro del radio de General Deheza, al momento de adquirir el derecho real de uso.

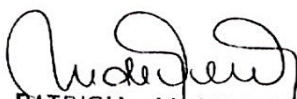
17.2 Deben comunicar en forma fehaciente el cambio de domicilio constituido, y en caso de no hacerlo, se considerarán válidas las notificaciones cursadas al domicilio fijado.

Municipalidad de
San Deheza

19-JURISDICCION

La Municipalidad y el adquirente de la parcela se someterán ante cualquier problema de orden judicial que pudiese surgir entre las partes, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ciudad de Río Cuarto, renunciando al fuero federal y a cualquier otro de excepción que pudiese corresponderles.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ANGEL L. MARENGO
PRESIDENTE H. C. D.



V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 442, de fecha 21 de noviembre de 1991.

Atento a ello, y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc.1°) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE

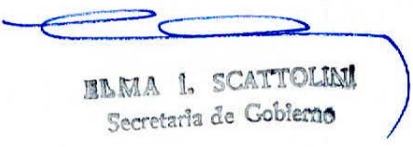
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art.1°.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 442 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 21 de noviembre del / año en curso.

Art.2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 22 de noviembre de 1991.


ELMA I. SCATTOLINI
Secretaría de Gobierno


ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE